



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 09 MAR 2004

CIRCULAR D.N. N° 04

Sr. ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de practicar algunas aclaraciones con relación a lo oportunamente dispuesto por la Circular D.N. N° 7 del 11 de abril de 2003, en lo que al proceso de liquidación de emolumentos se refiere.

Se recuerda a los Sres. Encargados que, conforme se indicara en dicha Circular, el referido proceso debe practicarse siempre en el Servidor del Registro Seccional, así como la impresión de las planillas en la impresora de éste, y recién entonces efectuar la comunicación posterior a través del sistema SIRA, todo ello a efectos de generar la información que se requiere.

A ese respecto, debe señalarse que no sólo el proceso de liquidación sino también su comunicación deben ser realizados dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la finalización del mes en que fueron percibidos los aranceles que se liquidan.

Por último se estima pertinente indicar que, cuando se hubiere aplicado una sanción de suspensión, al practicarse la liquidación del mes en primer lugar debe calcularse el monto correspondiente al período de la sanción y luego el del mes que se liquida.

Saludo a usted atentamente.



ENRIQUE LANDAU
DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR